

ORDENANZA N° 468/MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de julio de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°063 -2022-GGA/MDSJM de Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 051-2022- GPP/MDSJM Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 141-2022-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 195 de la Constitución, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; entre los que se encuentra la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 73 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades provinciales y locales en materia de “protección y conservación del ambiente” comprende lo siguiente: (3.1) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (3.3) Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y (3.5) Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, la Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, el artículo 11 de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC).



Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático;



Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del citado Reglamento señala que los PLCC son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés);



Que, en el año 2021 el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM los “Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos”, señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC.



Que, en enero del 2022, el Gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, que declara de interés nacional la emergencia climática, estableciendo en el artículo 2 las líneas prioritarias, señalando lo siguiente: (2.1.1) Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio;



Que, a través de la Ordenanza N° 2353-2021 la Municipalidad Metropolitana de Lima declara de interés metropolitano el desarrollo de acciones frente al cambio climático y aprueba el Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de Lima 2021-2030; asimismo precisa en su artículo 5 el encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, presentar ante la Alcaldía Metropolitana, la propuesta de conformación del “Grupo Técnico para la implementación y seguimiento del PLCC de la provincia de Lima” conformado por los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual se encargará de brindar apoyo constante en la implementación del PLCC y de dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de sus metas planteadas.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 431-2020-MSJM, se modifica y actualiza la creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) como instancia de concertación y coordinación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre actores público, privado y sociedad civil.



Que, mediante Informe N°059-2022 GGA/MDSJM de fecha 14 de junio del 2022 la Gerencia de Gestión Ambiental es el órgano encargado de planificar, coordinar, dirigir, monitorear y supervisar las actividades y acciones en materia ambiental; por encontrarse con el marco legal vigente en esta jurisdicción.



Que mediante Informe N°141-2022 GAJ/MDSJM de fecha 05 de julio del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación de la declaración de interés municipal el desarrollo de acciones frente al cambio climático e iniciar el

proceso de formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Municipalidad de San Juan de Miraflores; por encontrarse con el marco legal vigente, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N°417-2019-MDSJM.

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS MUNICIPAL Y CONFORMACIÓN DE EQUIPO TÉCNICO PARA DAR INICIO AL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés Municipal el desarrollo de acciones frente al cambio climático, conforme a las funciones y competencias de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, frente a la crisis climática que se vive a nivel mundial, siendo el cambio climático uno de los retos más desafiantes que afrontamos como ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al proceso de formulación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, con proyección al 2030.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, como encargado del proceso de formulación del PLCC.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR el Equipo Técnico Municipal para la formulación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

Representante del Consejo de Coordinación Local Distrital

Representante de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Representante Subgerencias de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica

Representante Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones

Representante de la Gerencia de Administración Tributaria

Representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano

Representante de la Subgerencia de Proyectos de Inversiones y Obras Públicas

Representante de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio

Representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial

Representante de la Gerencia de Gestión Ambiental

Representante de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos

Representante de la Representante de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes

Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico





Representante de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal del contenido de la presente Ordenanza y que se conforme el Grupo de Trabajo.



ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Soporte Informático la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES


PRIMERA. - FACULTAR al alcalde la emisión de las disposiciones reglamentarias y procedimientos técnicos para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

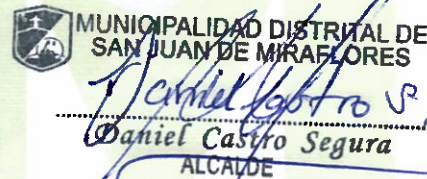
SEGUNDA. - APROBAR en un plazo no mayor de 30 días, el Reglamento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud mediante Decreto de Alcaldía.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
PEDRO MOISES RIVADENEIRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
Daniel Castro Segura
ALCALDE